

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Abril de 1913.)

NUM. 1.284.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 48.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesiones de los días 9, 10 y 11 del actual, los mozos Apolinar Lucas Sanabria, número 3, Ayuntamiento de Valverde de Campos, Acacio Sanabria Herrero, número 1, Ayuntamiento de Villabrágima, Eneidino García Primo, núm. 3, Ayuntamiento de Adalia, Teodosio del Campo Atienza, número 1, Ayuntamiento de Almaraz; Isaias Sanchez Perez, número 3, Ayuntamiento de Benafarces; Benito Lantijo García, número 2, del mismo Ayuntamiento; Manuel Martin Cuadrado, número 13, Angel Espeso Bernardo, número 9, Paulino F. r-

andez, número 12, Tiburcio Mateo Redondo, número 5, Canuto Otero Alvarez, núm. 16, Ayuntamiento de Villafrechós; todos ellos del reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la Ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados caso de ser habidos ante dicha Comisión mixta.
Valladolid 12 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 18 de Mayo de 1863 declaró puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é Islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de todo pago de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público los géneros, frutos y efectos que en ellas se introdujesen. La misma ley autorizó al Gobierno para extender igual franquicia al Peñon de la Gomera y Alhucemas ó para permitir el abastecimiento de las plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

Las mercancías, aun las no estancadas, que en dichas posesiones españolas se importan, ya por mar, ya por tierra, no están, sin embargo, exentas de todo gravamen, pues satisfacen los que con la autorizacion correspondiente han establecido el Ayuntamiento de Ceuta, las Juntas de arbitrios y las Juntas de obras de puerto.

El cumplimiento de los Tratados y las conveniencias de la Administración de nuestra zona en el vecino Imperio Xerifiano aconseja reinstalar las Aduanas de la raya marroquí, y, al adoptar esta medida, según indicó el Ministro que suscribe en las instrucciones dirigidas al Comandante general de Ceuta que acompañan al Decreto de 27 de Febrero último, importa no perder de vista que superpuestos á los derechos, los arbitrios interiores de las plazas españolas podrían constituir un embarazo para el tráfico ó una inferioridad en la concurrencia internacional.

De excepcional interés para la poblacion de nuestra zona de influencia en Africa, es el aspecto económico de esta cuestion, que de atrás viene preocupando á las Autoridades militares y á los Departamentos competentes. Estudios hay hechos y determinaciones existen ya propuestas, mas como quiera que el caso afecta á la vez á varios Centros administrativos y requiere una resolucíon de conjunto, en la

cual se tengan además en cuenta los diversos gastos con que las mercancías españolas llegan recargadas á los puertos de que se trata, el Gobierno es de parecer que se pasen á una Junta compuesta de Delegados de los Centros administrativos interesados los antecedentes de tan importante problema y se le confíe la proposición urgente de medidas que luego los Consejeros responsables de V. M. hayan de poner en práctica cada cual en la esfera que le es propia.

A ello responde el proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de Vuestra Majestad.

Madrid, 3 de Abril de 1913.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Estado, *Juan Navarro Reverter.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encarga á una Junta especial el estudio de las reformas que hayan de introducirse en las tarifas de los gravámenes de todas clases actualmente percibidos en las plazas españolas de Ceuta, Melilla, Chafarinas, Peñon de la Gomera y Alhucemas, sobre los géneros, frutos y efectos allí introducidos por mar ó por tierra, con objeto de

evitar que, superpuestos á los derechos de Aduanas en favor del Fisco marroquí, constituyan una dificultad para el tráfico ó una inferioridad en la concurrencia internacional. Dicha Comisión estudiará asimismo los derechos, fletes y demás gastos con que las mercancías españolas lleguen recargadas á las referidas plazas.

Art. 2.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior estará presidida por el Director general de Aduanas y compuesta de un Delegado de cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación y dos del Ministerio de Fomento correspondientes á las Direcciones generales de Obras Públicas y Comercio, designados por los respectivos Ministros.

Art. 3.º La Comisión, después de examinar los antecedentes que por los diversos Centros administrativos se le envíen, de oír á cuantos interesados se dirijan á ella, en el término de veinte días, á contar de esta fecha, y de reclamar los demás informes y datos que juzgue indispensables, emitirá su dictamen de modo que quede en el Ministerio de Estado antes del 10 de Mayo próximo.

El Gobierno, teniendo en cuenta el referido informe, dictará las disposiciones que estime convenientes al interés nacional y á los de la población indígena, en nuestra zona de influencia en Marruecos.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO —El Ministro de Estado, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

Dirección general de primera enseñanza.

CIRCULAR.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes á los Maestros de Beneficencia,

Esta Dirección general ha dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas á los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serle otorgadas por

las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento ó en órdenes especiales, en las que al efecto la Dirección General determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2.ª A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad ó mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes á que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones, para que formule una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozada parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3.ª La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier percceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme á lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de Febrero de 1902, á cuyos documentos debe de agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento ú orden de la Dirección General á que hace referencia el número 1.º de estas Instrucciones.

4.ª Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve Escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la Escuela», se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determi-

nando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación Provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la Escuela, 2.500 pesetas.

Diputación, 2.000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca á su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente á las Diputaciones Provinciales en las Escuelas de beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozada parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1'20 por 100 y en la última el líquido que resulta.

5.ª Cuando una Escuela de Beneficencia sea provista por traslado y pase á ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos;

1.º Que el Maestro que vaya á ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.º Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho á percibir mientras desempeña la Escuela de beneficencia á que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación Provincial.

6.ª Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de

beneficencia quien pase por concurso de traslado á desempeñar una escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que á los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice «Destino que desempeñan, etc.» la siguiente expresión: «Procede de la Escuela de beneficencia de...», y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas á las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7.ª Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal á un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escuelas de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida á una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse á la misma desde el día siguiente á la cesación del interesado.

8.ª Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de beneficencia á ocupar una Escuela vacante, también de beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirle en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9.ª Cuando cese en el desempeño de una Escuela de beneficencia el Maestro que hoy la tenga á su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.ª, ó en el de oposición libre, y el Maestro á quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado ó incluido entre los Maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado á una Escuela de beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela á cargo del Estado, su vacante será provista con el suel-

do y en la forma que á la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los Maestros que figuren en el escalafon general que desempeñen escuelas de beneficencia ó los que en lo sucesivo las tengan á su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de beneficencia á otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafon general en la casilla de observaciones á fin de que pueda conocerse exactamente su situacion y que su cese en las categorías del escalafon cuando se ocasione no originan sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteracion en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuran en el escalafon general, los que proceden de las Escuelas de beneficencia figurarán en el primer escalafon que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho á ser incluidos en el escalafon con todas sus consecuencias y beneficios no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia.

De la dotacion del presupuesto provincial, y en su caso

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destina para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado á una Escuela de las que están á cargo del Estado.

De la dotacion de 1.000 pesetas que corresponde á toda Escuela vacante, y en su caso

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destina para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado de una Escuela á cargo del Estado á una Escuela de Beneficencia.

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo

Del que consigne el presupues-

to provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condicion especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusion de los créditos de las Escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.
El Director general, R. Altamira.
—Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion Pública.

En vista de las consultas hechas á esta Direccion general para que se determine concretamente la fecha desde la cual deben comenzar á percibir su nuevo sueldo de 1.100 pesetas, los Maestros de 825 ascendidos por la Real orden de 28 de Febrero último, esta Direccion general ha resuelto comunicar á V. S. que no debe existir en este punto duda alguna, puesto que dicha Real orden determina de modo expreso y terminante en su número 1.º que el nuevo sueldo de 1.100 pesetas debe ser acreditado á aquellos Maestros desde el día 1.º de Abril, y por lo tanto, habrá de tener V. S. presente al diligenciar los títulos de estos señores Maestros, que el número 1.º de las instrucciones de la Direccion general insertas en la *Gaceta* del día 18 del actual en su primera diligencia, debe considerarse redactada en la siguiente forma:

1.º Junta provincial de Instruccion Pública de...

Diligencia:

D....., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instruccion Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Febrero de 1913 y Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D..... á quien se refiere este título está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de Abril de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor y efecto si se omitiere á continuacion el cúmplase y el Decreto mandando dar la po-

sesion por la Autoridad competente, así como la certificacion de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, R. Altamira.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Instruccion Pública de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta del 4 de Abril de 1913.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.291.

Rábano.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Benito Beruero Rodriguez, hijo de Vidal y Eduvigis, número ocho del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en forma por medio del «Boletín oficial» de la provincia, número veinte, correspondiente al día veinticinco de Enero último, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por su resultado, le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía, antes del día cinco del próximo mes de Mayo, ó en dicho día, ante la Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía, del mencionado prófugo ó á la Comision Mixta de la provincia.

Rábano 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Carreras.

NUM. 1.289.

Fomento.—Camino vecinales.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: El Ayuntamiento de San Miguel del Pino, solicita la declaracion de utilidad pública, para el camino vecinal que

partiendo de dicho pueblo, (por el pago del camino de Velliza), se dirija al kilómetro 21 de las carreteras de Valladolid á Salamanca.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que sean oportunas en el improrrogable plazo de quince días, en este Gobierno Civil ó en el Ayuntamiento del citado pueblo.

San Miguel del Pino á 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Daniel Gutierrez.

Núm. 1.290.

Santibañez de Valcorba.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicios de 1910, 1911 y 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días según previene la ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar durante aquellos cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados no se admitirán las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás Gomez.

NUM. 1.292.

Santibañez de Valcorba.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Parra Velasco, número seis del reemplazo del año actual al acto de clasificacion y declaracion de soldados ni á la revision de exenciones á pesar de haber sido citado por medio del «Boletín oficial» ni alegado justa causa para no efectuarlo, esta Corporacion acordó instruir el oportuno expediente de prófugo con la condena de gastos consiguiente.

En su virtud se le cita por medio de la presente para que se presente en esta Alcaldía antes del día dos del próximo Mayo venidero ó el día cinco del mismo, ante la Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid, en que tendrá lugar la revision de los de esta localidad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Santibañez de Valcorba 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Tomás Gomez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cervillejo de la Cruz*Concejales.*

- D. Luis Fraile Martín
 » Teófilo Pérez Gil
 » Teodosio Guerra Gil
 » Salvador Gomez Tellez
 » Gorgonio Guerra García
 » Indalecio Iglesias Rubio

Mayores contribuyentes

- D. Agustín Gomez Franco
 » Clodolfo Medina Gomez
 » Bernardino Gomez Tellez
 » Ceferino Hernandez Diez
 » Eugenio del Río Pérez
 » Joaquín Gil Daza
 » Antolín Gomez Garrido
 » Argimiro Gutierrez Gutierrez
 » Nicolás Garrido Pérez
 » Mariano Descalzo Chico
 » Roman Serrano Iglesias
 » Pelegrin Gimenez Gonzalez
 » Sotero Jimenez Franco
 » Melquiades Marcos Rodriguez
 » Zacarias del Río Garrido
 » Florentino Mata Bercial
 » Prudencio Gomez Collado
 » Decracias Pérez Mata
 » Damian Garrido Saez
 » Francisco Gomez Franco
 » Segundo Garrido Pérez
 » Celedonio Gomez Sanz
 » Gervasio Garrido de la Viuda
 » Félix Lopez Gimenez

San Cebrian de Mazote.*Concejales*

- D. Nicolás Primo Vecino
 » Mariano Pérez Gutierrez
 » Estanislao de la Fuente Carrasco
 » Ulpiano Maestro
 » Hermenegildo Gomez Fradejas
 » Francisco San José
 » Jerónimo de la Fuente Armesto

Mayores contribuyentes

- D. Manuel María Cuadrado Cacho
 » Calixto Armesto
 » Roman Merino de la Fuente
 » José Álvarez Fradejas
 » Maximino Cortés Fernandez
 » Jacinto Gonzalez Llorente
 » Victoriano Gutierrez Fernandez
 » Bernardo Velasco Primo
 » José Gutierrez Fernandez
 » Hilario Laguna Diez
 » Jacinto Merino de la Fuente
 » Jacinto Rodriguez Prieto
 » Eloy de la Fuente Armesto
 » Manuel de la Fuente Armesto
 » Pedro Armesto Melendez
 » Edilberto Cortés Fernandez
 » Agustín Cabañas Cuadrado
 » Sofronio Sarmentero Saldaña
 » Modesto Sanchez Cordero
 » Matías Pérez
 » Cecilio Marcos Armesto
 » Leopoldo Marcos Gutierrez
 » Castor Pérez Gutierrez
 » Gabriel Gutierrez
 » Andrés Lopez Primo
 » Ignacio Alonso Maestro
 » Tomás San José
 » Juan Serna

Santervás de Campos.*Concejales*

- D. Bonifacio Martínez Vacarcel
 » Primiano Flores Agundez
 » Eugenio Obelleiro Cisneros
 » Dionisio Agundez Ponce
 » Lope Martínez Pérez
 » Cándido Agundez Agundez
 » Leoncio Ponce Baeza

Mayores contribuyentes

- D. Indalecio Moncada Fernandez
 » Porfirio Serrano García
 » Leopoldo Moncada Fernandez
 » Pedro Martínez Valcarce
 » Luis Redondo Gago
 » Pedro Agundez Galleguillos
 » Cándido Flores Agundez
 » Argimiro Martínez Valcarce
 » Luis Valcarce Martínez
 » Mariano Gutierrez Hernando
 » Hilario Castellanos Riol
 » José Agundez Moro
 » Hilario Florez Villalba
 » Serviliano Marcos Valdaliso
 » Columbano Moro del Valle
 » Narciso Zorita Palmero
 » Tomás Raposo Villalba
 » Julian Agundez Gomez
 » Mariano Pablos Obelleiro
 » Severiano Obelleiro Oteruelo
 » Genaro Obelleiro Florez
 » Cesáreo Agundez Gomez
 » Francisco Agundez Gomez
 » Valentin Florez Agundez
 » Santiago Agundez Gomez
 » Ceferino Martínez Valcarce
 » Magin Fuertes Martínez
 » Urbano Agundez Pablos

Torrescárcela.*Concejales.*

- D. Roman Martín Martín
 » Meliton Gomez Pedrero
 » Indalecio Rodrigo Santos
 » Cecilio Pedrero Pascual
 » Francisco de Frutos Gomez
 » Pedro Martín Fuentes
 » Mariano Andrés Fernandez

Mayores contribuyentes.

- D. Zoilo Pascual Pedrero
 » Eustaquio Santos Gomez
 » Claudio Pascual del Caz
 » Francisco Pedrero Santos
 » Gregorio Pascual Vaquerizo
 » Saturnino del Caz Carrasco
 » Ezequiel Gomez Rodriguez
 » Zacarias de Frutos del Caz
 » Ciriaco Martín Gilsanz
 » Cándido de la Fuente Beltran
 » Mariano de la Fuente
 » Pio Villaverde
 » Mariano Gomez Viloría
 » Florentino Gomez Rodriguez
 » Manuel Gonzalez
 » Tomás Herguedas Montalvilla
 » Francisco Santos Rodrigo
 » Apolonio de la Fuente Beltran
 » Cesáreo Rebollo Niño
 » Zoilo de la Fuente Beltran
 » Antonino Gomez Viloría
 » Calixto Gomez
 » Nemesio Pascual
 » Pablo Martín Gilsanz
 » Dionisio Santos Rodrigo
 » Celedonio Vaquerizo
 » Emilio Sacristan
 » Gumersindo Gomez Viloría

Tudela de Duero.*Concejales*

- D. Tomás Presencio Sanz
 » Ubaldo Santos Martín

- D. Gregorio Renedo Santos
 » Eduardo Martín Alvarez
 » Eusebio Zamora Minguez
 » Zoilo Viana Minguez
 » Francisco Gutierrez Ortega
 » Salustiano Martín de la Calle

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Sanz Renedo
 » Manuel Burgueño Renedo
 » Emilio Burgueño Renedo
 » Faustino Sancho Catalina
 » Félix Falcon Cabo
 » Eduardo F. de Velasco
 » Victoriano Martín Renedo
 » Mariano Pérez Carretero
 » Antonino Fernandez de Velasco
 » Mariano Santos Sigüenza
 » Juan Valero Sanchez
 » Manuel Cimarra Diez
 » Julian Valdés Diaz
 » Francisco Zamora Moyano
 » Juan Martín Alvarez
 » Mariano F. de Velasco
 » Pedro Renedo Ordejon
 » Mariano Martín Vela
 » Esteban Ortega Olmedo
 » Hermógenes Santos Sigüenza
 » Florentino Gonzalez Gonzalez
 » Jesús Sancho Sanz
 » Mariano Ibañez Basanta
 » Francisco Ibañez Esteban
 » Gregorio Olmedo Rey
 » Juan Sarmentero Hernandez
 » Lázaro Martín Vela
 » Marcos Martín Olmedo
 » Balbino Zamora Villorojo
 » Emilio Martín Olmedo
 » Joaquín Zamora
 » Fabriciano Otero Sopena
 » Mariano Espinosa F. de Velasco
 » Víctor Ordejon Gonzalez
 » Benito Martín Sanz
 » Pedro Martín Sanchez
 » Leopoldo Renedo Vaca
 » Jacinto Saez Ortega
 » Arsenio Lopez F. de Velasco
 » Demetrio Gonzalez Gonzalez

Vega de Ruiponce*Concejales*

- D. Dionisio García Valverde
 » Manuel Martínez Trigueros
 » Calixto Martínez García
 » Cayetano Cavedes Alonso
 » Antonio Alonso Santos
 » José Alonso Martínez

Mayores contribuyentes

- D. Fidel Moncada Ceinos
 » Agustín Alejos Moncada
 » Quirino Cantero Gonzalez
 » Segundo Andrés Franco
 » Julian Moncada de Santiago
 » Faustino Moncada de Santiago
 » Mariano García Herrero
 » Luciano Valverde García
 » Donato del Pozo Alcántara
 » Antonio Valverde Lopez
 » Alejandro Ponce Baeza
 » Pedro Pisonero Santos Martas
 » Francisco Pascual Alcántara
 » Miguel Calleja Criado
 » Isidoro Martínez Reliegos
 » Alejandro Andrés García
 » Rosendo Lera Puente
 » José Andrés Franco
 » Dionisio Lera Puente
 » Calixto Alonso Mata
 » Mauricio Barco Hernandez
 » Francisco Pérez García
 » Mariano Lera Sanchez
 » Policarpo Alonso Mata

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.285.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia é instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente, se anuncia por ocho días, la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día veinticuatro del actual mes á las once, en la Sala Audiencia del Juzgado de dicho distrito, de los efectos que á continuación se expresan, ocupados al procesado Aurelio Lopez Retuerto, en causa que se le siguió por hurto.

Efectos que salen á subasta

- 1.º Un antejo viejo, inutilizado, 0'50 céntimos.
 - 2.º Una cartera de carton, rota, con dos pedazos de lapicero, una pluma de pasta, una goma de borrar y un doble decímetro, 0'35 céntimos.
 - 3.º Una cartera de carton rota con cuatro cachos de lapicero, 0'05 céntimos.
 - 4.º Un metro de madera, 0'10 céntimos.
 - 5.º Un encendedor de cartucho viejo, 0'10 céntimos.
- Total, 1'10.

Prevenciones.

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasacion de los lotes por que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Los efectos mencionados podrán verse en la Secretaria del refrendante, donde se encuentran depositados.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil novecientos trece. —Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid —El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.286.

OEDULA DE CITACION.

De la Jara, Vicente, domiciliado últimamente en Astorga, empleado en Correos, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid, para declarar en causa por violacion de un pliego, instruida por referido Juzgado.

Imprenta del Hospicio provincial